

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 1.º DE MARZO DE 1850.

Artículo de oficio.

Num. 108

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Península é islas Baleares.

Primera. La contrata empezará á tener efecto en primero de Mayo de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.

Segunda. El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas: su minimum será sin embargo en cada año el que expresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuacion.

Tercera. Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la expresada nota; pero la Direccion podrá variarlos, así como el pormenor de las consignaciones, según la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

Cuarta. Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista, para que desde luego pueda empezar este á realizar las remesas á los pun-

tos que se le señalen; siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, según se determinará en las condiciones siguientes.

Quinta. El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolies dentro de este periodo; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporcion y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y Rentas estancadas de la provincia.

Sesta. Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Direccion, según la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obliga-

do, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia; con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolíes, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

Sétima. Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolíes sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

Octava. La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel las que estos dejen de entregar con relacion á las que expresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

Novena. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.

Décima. La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada fanega de 112 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijen á cada uno de los alfolíes, el precio que resulte en la adjudicacion.

Undécima. El pago de los portes se realizará en los alfolíes donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolíes no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

Duodécima. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso ni por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas, en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

Décimatercia. La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contra-

tista, y con su intervencion, hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

Décimacuarta. Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, asi como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

Décimacuinta. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

Décimasesta. El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de veinte mrs. por fanega y legua.

Décimasétima. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de S. Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta Córte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Península é Islas Baleares el dia 15 de Marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la seccion y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta Córte, con entrada por la calle Angosta de S. Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de S. Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando ademas por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificación ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino

tambien para hacer las pujas 6 mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

Condiciones adicionales.

Primera. La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

Segunda. El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de Enero de 1850.-Rafael del Bosque.

Nota á que se refiere la condicion segunda del anterior pliego de condiciones para los trasportes terrestres de sal.

Provincias.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Núm. de fanegas de sal de 112 libras con que designan tener existencias.	
Albacete.	Minglanilla	1900	
	Fuente-Albilla	500	
	Chinchilla.	Minglanilla	800
	Fuente-Albilla	300	
	Almansa.	Villena.	600
	Jumilla.	200	
	Peñas de S. Pedro	Fuente-Albilla.	1600
	Minglanilla	300	
	Roda.	Minglanilla.	1700
	500		
Casas-Ibañez.	Fuente-Albilla.	2400	
Hellin.	Jumilla	900	
500			
Fuente-Albilla.	500		
Villarobledo.	Pinilla.	1000	
600			
Minglanilla.	1000		
Alcaráz.	Pinilla.	3700	
550			
Yeste.	Socobos.	1400	
150			
Elche.	Torre vieja.	2100	
300			
Orihuela	idem.	3600	
600			
Monovar	Villena.	900	
80			
Villena.	idem..	1100	
200			
Alcoy.	Alicante.	4800	
1500			
Torre vieja.	Torre vieja.	780	
200			

Avila...	Avila.	Imon y Olmeda.	1600	2000
	Arévalo.	idemidem	0011	800
	El Barco	idemidem	1400	600
	M. mbeltran.	idemidem	2400	600
	Piedrahita.	idemidem	500	600
Badajoz.	Badajoz.	Depósito de Sevilla	1000	300
	Mérida.	idem.	1000	700
	Serena.	idem.	1500	1000
	Llerena..	idem.	300	1000
	Zafra.	idem.	400	800
	Fregenal.	idem.	400	500
	Jerez de Caballeros	idem.	400	250
	Olivenza.	idem.	600	100
	Albuquerque	idem.	900	200
	Barcarrota.	idem.	1000	160
	Talarubias.	Idem.	2600	400
	Almendralejo.	idem.	400	400
Azuaga.	idem.	200	200	
Barcelona	Berga.	Cardona.	18000	4500
	Vich.	idem	20000	5000
	Igualada	idem	7000	2000
Búrgos...	Búrgos.	{ Poza.	5000	1800
		{ Atiana.		
	Bribiesca.	Poza.	100	250
	Barbadillo.	idem.	500	160
	Belorado	Añana	1000	260
	Castrogeriz	Poza.	300	260
	Trias.	Rosío.	500	130
	Lerma.	Añana	200	260
	Miranda	idem.	500	100
	Medina.	Rosío.	500	300
	Pampliega.	Poza.	800	160
	Poza.	idem.	200	50
	Sedano.	idem.	500	130
	Villadiego.	idem.	200	200
	Aranda.	Imon	1000	1000
Arauzo.	idem.	500	600	
Roa.	idem.	1000	350	
Cáceres..	Cáceres.	Depósito de Sevilla	4300	1000
	Alcántara.	idem.	600	160
	Brozas.	idem.	600	200
	Coria.	idem.	1000	600
	Montanchez.	idem.	700	400
	Miajadas	idem.	1500	250
	Navalmoral.	idem.	2000	400
	Trujillo.	idem.	2600	800
	Plasencia	idem.	7500	1200
	Membrío	idem.	1100	140
Acebo.	idem.	1200	200	
Ceclavin	idem.	500	100	
Cádiz....	Arcos.	San Fernando.	500	500
	Bornos.	Hortales.	500	500
	San Fernando.	San Fernando.	300	70
	Grazalema.	Hortales.	200	600
	Ubique.	San Eernando.	1000	300
	Medina.	idem.	200	250
	Alcalá.	idem.	160	200
Sanlucar	Sanlucar.	200	200	
Olvera.	Navazo y R. jano.	200	500	
Castellon	Segorve.	Murviedro.	8500	2200
	Morella.	Vinaroz.	5400	2600

Ciudad-Real.	Pinilla.	1300	700
A. maden.	idem.	2400	600
Almagro.	idem.	3200	600
Almodovar.	idem.	300	400
Daimiel.	idem.	1800	300
Malagon,	idem.	200	200
Manzanares.	idem.	3100	500
Piedrabuena.	idem.	900	150
Santa Cruz.	idem.	900	300
Valdepeñas.	idem.	500	200
Infantes.	idem.	2000	500
Alcázar de S. Juan	idem.	1500	600
Córdoba.	Duernas.	1000	1100
Aguilar.	idem.	600	200
Baena.	Cuesta-Palomas.	200	550
Bujalance.	idem.	200	400
Cabra.	Jaraies.	800	300
Castro.	Duernas.	300	300
Espiel.	idem.	250	150
Fuente Ovejuna.	idem.	200	150
Lucena.	Jarales.	800	600
Montilla.	Duernas.	300	600
Montoro.	Cuesta-Palomas.	600	550
Palma.	Duernas.	200	400
Pozoblanco,	idem.	600	800
Puente Genil.	Jarales.	100	100
Priego.	Cuesta-Palomas.	300	500
Rambla.	Duernas.	500	400
Hinojosa.	idem.	300	300
Coruña..	Santiago.	Padron.	15000 2500
Cuenca.	Monteagudo.	4000	800
Campillos.	Minglanilla	3300	700
Cañete.	Monteagudo.	1000	200
Parrilla.	Minglanilla	3300	700
Priego	Tragacete.	2000	300
Requena.	Requena	} 2000	600
	Villargordo.		
	Fuente-Albilla.		
San Clemente.	Minglanilla.	500	200
Belmonte.	idem.	500	600
Castillo de Garcí-	Minglanilla	500	250
Muñoz.	idem.	500	250
Villanueva de la Ja-	idem.	500	250
ra.	idem.	500	250
Sisante.	Monteagudo.	800	150
Gascueña.	Belinchon.	1000	500
Huete.	idem	2000	400
Tarancon.	San Felu.	10500	2000
Gerona...	La Escala.	3600	2000
Granada.	Malá.	} 11600	5800
Loja.	Loja.		
Alhama.	idem.	2300	1900
Baza.	idem.	1300	600
Guadix.	Hinojares.	} 1200	900
Ujijar.	Roquetas.		
Huescar.	idem.	500	1500
Ojiva.	idem.	700	1000
Santa Fe.	Periago.	} 2000	550
	Zacatin.		
	Roquetas.	300	900
	Malá.	2000	400

Guadalajara.	Olmeda.	8500	800
sigüenza	idem.	1900	600
Molina.	Almallá.	500	900
Pastrana	Belinchon.	3300	500
Brihuega	Olmeda.	2700	700
Cogolludo.	idem.	3600	600
Alcocer.	Saelices.	1600	550
Huelva..	Aracena.	3800	550
	La Palma.	2600	700
Huesca.	Naval.	1700	900
Barbastro.	idem.	300	700
Benavarre.	Peralta.	500	600
Fraga.	Peralta.	500	500
Jaca.	Naval.	500	500
Biescas.	idem.	500	400
Boltaña.	idem.	2700	400
Berdum.	idem.	500	150
Ayerve.	Naval.	} 300	200
	Zaragoza		
Sarriñena.	Naval.	500	100
Venasque.	Peralta.	1300	600
Jaen.	Don Benito.	2000	800
Alcalá la Real.	Barranco-hondo	500	400
Bailen.	San José.	1000	200
Linares.	S. Carlos.	2000	300
Martos.	idem.	} 500	500
	San José.		
Andujar.	La Orden.	} 600	600
Mancha Real.	Albrijuelo.		
Porcuna.	Don Benito.	300	250
Baeza.	La Orden.	300	300
Ubeda.	Don Benito.	1600	500
Cazorla.	Don Benito	} 700	700
Orcera.	San Carlos.		
Villacarrillo.	Abrijuelo.	500	300
	Peal y Porcel.	900	300
	Hornos.	700	500
	Peal y Poncel.	2400	1400
Leon.	Poza.	400	400
Almansa	idem.	1000	1000
Astorga.	idem.	600	600
Bañeza.	idem.	600	600
Boñar.	idem.	300	300
Mansilla	idem.	200	200
Pola de Gordon.	idem.	400	400
Pedrosa.	idem.	600	600
Riello	idem.	400	400
Sahagun.	idem.	600	600
Rio-oscur.	Idem.	300	300
Valderas.	idem.	600	400
Villamañan.	idem.	400	200
Benavides.	idem.	200	300
ValenciadeD. Juan	idem.	300	500
Garaño.	idem.	1600	1300
Bembibre.	Betanzos,	6200	1600
Ponferrada	idem.	2500	400
Villafranca.	idem.	2000	500
Puente Domin-	go Florez.	5000	500
Ambasmestas.	idem.	2000	300
San Emiliano.	Poza.		

Lérida....	Lérida.	Cardona.	15000	1500	Palencia.	Carrion.	Rosio	600	600
	Cervera.	idem.	1000	200		Saldaña.	Poza	400	400
	Balaguer.	idem.	600	600		Pa redes.	Añana	350	350
	Viella.	Villanova.	900	400		Aguilar..	Poza.	300	300
Logroño.	Logroño.	Añana.	500	1000	Cervera.	Rosio.	600	600	
	Calahora.	idem.	500	550	Guardo.	Poza.	100	100	
	Haro.	Herrera.	400	400	Herrera.	Rosio	400	400	
	Santo Domingo.	idem.	500	500	Salamanca.	Imon y Olmeda.	2000	1200	
Nägera.	Añana.	600	600	Alba.	idem.	2900	500		
Lugo....	Lugo.	Betanzos.	5000	5000	Bejar	idem.	3000	600	
	Mondofedo.	Rivadeo.	3000	2500	Ledesma.	idem.	2500	400	
Madrid...	Madrid.	Olmeda	35000	7000	Peñaranda.	idem.	4000	600	
	Alcalá.	Espartinas	1400	1000	Tamames.	idem.	4800	200	
	Aranjuez	Belinchon	2900	600	Ciudad-Rodrigo.	idem.	900	600	
	Buitrago	Espartinas.	1000	500	Vitigudino.	idem.	1600	600	
	Colmenar Viejo.	Olmeda.	1300	300	S. Felices.	idem.	400	300	
	Escorial.	Belinchon.	1500	300	Santander	Cabezón.	1300	250	
	Navalcarnero.	idem.	1000	800	Potes.	idem.	1300	400	
	S. Martin.	Espartinas.	1000	700	Reinosa.	Rosio.	600	600	
	Torrelaguna.	idem.	1000	700	S. Vicente.	Treceño.	600	160	
		Olmeda	1700	500	Toranzo.	Santander.	300	300	
Málaga..	Antequera.	Loja	2000	850	Segovia.	Imon y Olmeda.	2500	1000	
	Archidona.	idem.	800	200	Cuellar.	idem.	1400	600	
	Ronda.	Hortales.	900	800	Sepúlveda.	idem.	1600	800	
	Campillos.	Málaga.	200	200	Riaza.	idem.	800	500	
Murcia...	Murcia.	Navazo y Rejano.	5300	700	S. Ildefonso.	idem.	200	100	
	Lorca.	Sangonera.	1300	400	Sevilla.	Depósito de Sevilla			
	Caravaca.	Molina.	1800	250	Carmona	idem.	1000	1000	
	Cehegin.	Sangonera.	400	120	Cazalla.	idem.	400	400	
	Cieza.	Zacatin.	1100	200	Alcalá.	idem.	600	600	
	Totana.	Galasparra.	300	200	Sanlucar	idem.	600	600	
	Jumilla.	Jumilla.	200	100	Cantillana.	idem.	300	300	
	Mula.	La Rosa.	700	150	Marchena.	idem.	600	600	
	Yecla.	Sangonera.	200	150	Constantina.	idem.	300	300	
	Molina.	Jumilla.	800	200	Lora del Rio.	idem.	300	300	
Parma.	La Rosa.	1400	300	Arrahal.	idem.	300	300		
Orense...	Orense.	Molina.	9000	5700	Utrera.	Valcargado.	700	700	
	Cea	Molina.	9000	2000	Lebrija.	idem.	200	200	
	Celanova.	Pinatar.	800	800	Las Cabezas.	idem.	200	200	
	Guinzo.	Pontevedra.	1300	1400	Moron.	idem.	500	500	
	Rivadavia.	idem.	1200	1200	Estepa..	Torre y Valmaseda	400	400	
	Valdecorras.	idem.	1400	2000	Ecija.	idem.	4400	900	
	Trives.	Padron.	7000	2000	Osuna.	Navazo y Rejano.	500	500	
	Verin.	Pontevedra.	2200	1000	Soria.	Imon.	1500	1500	
Viana.	Betanzos.	3500	800	Agreda.	idem.	1000	400		
Oviedo...	Oviedo.	Gijon.	6000	1500	Almazan	idem.	700	400	
Palencia.	Palencia.	Añana,	1600	1600	Gómara.	idem.	500	400	
	Astudillo	Poza	300	300	Burgo de Osma.	idem.	1200	1200	
	Cevico.	Añana.	250	250	Medinaceli.	Medinaceli	1000	1400	
		Poza.			Tarrago- na.....	Momtblanch.	Tarragona	3000	600
					Reus.	idem.	5000	800	
Teruel....	Teruel.					(Valcargado.			
						Arcos.	1000	1000	
						Armillas.			
						Ojos-negros.			

Teruel....	Aliaga	{ Ojos-negros. } 700	600
	Alcañiz.	{ Armillas } 1800	600
	Calamocha	{ Zaragoza } 2500	800
	Albarracin.	{ Ojos-negros } 500	300
Toledo....	Toledo.	{ Belinchon. } 3600	2700
	Talavera.	{ Carcaballana. } 2500	2500
	Oropesa.	{ Belinchon. } 1600	600
	Navalmorar de Pusa.	{ Carcaballana. } 900	500
	Puebla de Montalban.	idem. 1800	800
	Quintanar. Madridejos Ocaña.	{ Minglanilla. } 1500 idem. 1200 Belinchon. 400	1500 200 400
Valencia.	Játiva.	Manuel. 6000	2000
	Ademuz.	{ Arcos. } 1000	250
	Ayara.	Monteagudo. 500	400
	Liria	Villena. 6200	700
Valladolid.....	Valladolid.	Imon. 800	1600
	Medina del Campo	idem. 400	800
	Peñafiel.	idem. 800	600
	Tordesillas.	idem. 600	600
	Rioseco. Villalon	{ Añana. } 600 idem. 500	600 500

Zamora..	Zamora.	Imon. 1400	1300
	Alcañices.	idem. 500	400
	Carvajales.	idem. 300	200
	Fermoselle.	idem. 400	400
	Fuentesauco.	idem. 800	800
	Benavente.	Añana. 900	900
	Mombuey.	Añana. 600	600
	Puebla.	idem. 400	400
	Toro.	idem. 900	700
	Villalpando.	idem. 500	400
Távara.	idem. 300	200	
Zaragoza	Zaragoza	{ Remolinos } 500	1500
	Almunia	{ Sástago.. } 250	300
	Calatayud.	Remolinos por Za- ragoza. 900	900
	Daroca.	idem. 500	500
	Belchite.	idem. 400	400
	Carifena.	idem. 400	400
	Pina.	idem. 200	200
	Ateca	idem. 300	300
	Borja	idem. 200	200
	Tarazona	idem. 100	100
	Egea.	idem. 150	150
	Un Castillo Caspe.	idem. 100	100
Balears.	Inca.	Sástago. 200	200
	Manacor	Palma 1400	800
		idem. 400	600

Madrid 30 de Enero de 1850.-Rafael del Bosque.

Imp. de Pablo Vallecillo.